Bergarako Udala

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS BONOS-AYUDA “BERGARA BIZI” PARA EL ALUMNADO

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente.

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 20/06/2026

Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 02/11/2026

Artículo 1.- Objeto

Constituye objeto de la presente ordenanza regular las ayudas económicas municipales para realización de compras para atender necesidades del alumnado.

Artículo 2.- Gastos subvencionables

Son subvencionables las compras realizadas para atender las necesidades de la población escolar: ropa, calzado, material deportivo, material escolar (diccionarios, mochilas, estuches, pinturas, etc.), material informático, gafas y lentillas, etc., pero únicamente si la compra se ha realizado en comercios de Bergara.

Artículo 3.- Consignación presupuestaria

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente contemplado en cada una de las convocatorias.

Artículo 4.- Requisitos para solicitar la subvención y personas beneficiarias de la misma

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos, a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Gipuzkoa:

- Ser beneficiaria de las ayudas RGI (Renta de Garantía de Ingresos), AES (Ayuda de Emergencia Social) o Ingreso Mínimo Vital.
- Haber estado empadronado/a, al menos uno/a de los/as progenitores/as del alumno/a beneficiario/a, permanentemente en Bergara como mínimo durante los seis últimos meses. El ayuntamiento lo comprobará de oficio.
- Tener a su cargo personas de entre 3 y 18 años (ambos inclusive), cumplidos en el año en que se realiza la convocatoria de ayudas.
- En el caso de estudiantes que hayan superado la edad de escolarización obligatoria (mayores de 16 años), acreditar su condición estudiantil presentando para ello el certificado de matrícula que acredite que se encuentra cursando estudios reglados.
- No tener contraída deuda alguna con el Ayuntamiento de Bergara. El ayuntamiento lo comprobará de oficio.
- No estar incursa en los supuestos de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 5.- Distribución de los bonos/ayuda

La ayuda económica se entregará en forma de bonos.

El procedimiento será el siguiente:

1.- La persona solicitante formulará la solicitud en la oficina del B@Z con un plazo para ello del 1 al 20 de octubre; si este último día fuera festivo, se entenderá que el plazo finaliza el siguiente día laborable.

2.- La persona solicitante (persona beneficiaria de RGI, AES o de Ingreso Mínimo Vital) deberá acudir personalmente; en caso de no poder hacerlo, se deberá aportar su autorización por escrito. Deberá personarse en la oficina del B@Z con su documento de identificación en vigor y, además, en caso de que algún/a hijo/a mayor de 16 años esté estudiando, para acreditar su condición de estudiante deberá presentar el certificado de matrícula de estar cursando estudios reglados. Así mismo, junto con la solicitud deberá presentar el certificado de la ayuda que está recibiendo (expedido por la entidad correspondiente). En caso de que reciba la AES(m) del Ayuntamiento de Bergara, no aportará certificado ya que el Ayuntamiento lo comprobará de oficio.

3.- La solicitud se dirigirá al Servicio de Educación y así se comunicará a la persona solicitante. En el Servicio de Educación se analizarán todas las solicitudes, realizándose las comprobaciones oportunas. Tras analizar el expediente, desde el Ayuntamiento se pondrán en contacto con las personas solicitantes, a través del medio que ellas hayan elegido, para comunicarles la aprobación o denegación de la solicitud formulada.

Una vez recibida la notificación, las personas beneficiarias deberán recoger sus bonos en la oficina del B@Z.

4.- El bono-ayuda será:

- Por menores de 12 años, bono-ayuda de 100 euros por niño/a.
- Por jóvenes de 13 a 18 años, bono-ayuda de 150 euros por joven.

5.- El plazo para utilizar o gastar los bonos será hasta el 31 de diciembre de cada año.

6.- Los bonos se distribuirán en función de la fecha de solicitud, es decir, si el número de solicitudes superara el número de bonos previstos por el ayuntamiento, la persona solicitante podría quedarse sin bonos.

Artículo 6.- Justificación de la subvención

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán comunicar mediante declaración jurada a qué fin han destinado el gasto de las bono-ayudas, presentando dicho documento, junto con los tickets de compra del material adquirido con los bonos, en la oficina del B@Z antes del 15 de enero del año siguiente.

Artículo 7.- Obligaciones de las personas beneficiarias

En caso de serle concedida la ayuda económica, la persona beneficiaria contraerá las siguientes obligaciones:

a) Destinar la ayuda económica al fin para el que se concede, y justificarlo.

b) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en la presente ordenanza o en el resto de la legislación vigente.

c) Comunicar al ayuntamiento, en su caso, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la financiación de la actividad subvencionada, hayan recibido de otras administraciones o entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, debiendo dar cuenta de ello como máximo antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

d) Admitir y colaborar en las actuaciones de comprobación a realizar por el ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente, así como cualquier otra actividad de comprobación y control que realicen los órganos de control, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actividades.

Artículo 8.- Posibilidad de concurrencia con otras ayudas

Las subvenciones previstas en esta ordenanza serán compatibles con cualesquiera otras que se reciban de entidades públicas o privadas y que tengan los mismos fines y/o subvencionen los mismos conceptos, siempre que no se produzca sobrefinanciación, en cuyo caso la subvención concedida mediante esta ordenanza se minorará en la cuantía equivalente a la sobrefinanciación.

Artículo 9.- Comprobación del cumplimiento por parte de las personas beneficiarias del objeto de la subvención

El ayuntamiento, por los medios que estime oportunos, podrá comprobar que las cantidades entregadas han sido invertidas en el objetivo para el que fueron concedidas. Si se constatara que no se han invertido con dicho fin, se deberán reintegrar las cantidades recibidas más los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de que puedan exigirse otras responsabilidades.

El órgano concedente verificará que la subvención se ha justificado correctamente, que la actividad se ha llevado a cabo y que se ha cumplido el objetivo que motivó la concesión o disfrute de la subvención, a cuyo efecto el departamento municipal emitirá el informe correspondiente.

Artículo 10.- Reintegro o devolución de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora (desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro), cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, así como en los supuestos contemplados en la presente ordenanza.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que podrán ser exigidas por vía de apremio si el reintegro no se efectúa en los plazos que se determinen.

Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios, y se podrán acordar las medidas cautelares precisas.

Artículo 11.- Procedimiento de reintegro o devolución

La adopción de la resolución para exigir el reintegro –total o parcial– del importe percibido será competencia del mismo órgano que haya concedido la subvención. El derecho de la Administración a declarar o liquidar el reintegro prescribe a los cuatro años.

El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancia del órgano que concedió la subvención, de una orden superior, por petición razonada de otro órgano, o a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control financiero de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular. También se podrá iniciar tras informe de control financiero elaborado por Intervención.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de audiencia de la persona o entidad interesada.

Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación del reintegro, así como la cuantificación del importe a devolver, y forma y plazo para reintegrarlo, advirtiendo de que, en caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Una vez notificada la resolución de reintegro descrita en el apartado precedente, Intervención asumirá la tramitación del expediente, sujetándose a las reglas legal y reglamentariamente previstas para los ingresos de derecho público.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de la resolución de incoación del mismo. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Artículo 12.- Garantías

No se exigirán garantías a favor del ayuntamiento.

Artículo 13.- Modificación de las subvenciones

La resolución de concesión de subvención podrá ser modificada en caso de haberse alterado las condiciones contempladas para su concesión y, en su caso, de haber obtenido otras subvenciones para el mismo fin concedidas por otras entidades públicas o privadas.

Artículo 14.- Revisión de las subvenciones

Serán motivo para la revisión, supresión y reintegro de las subvenciones los siguientes:

a) Haber obtenido la subvención sin cumplir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplir, total o parcialmente, el objetivo de la subvención.

c) Incumplir o no cumplir suficientemente la obligación de justificar el uso de la subvención concedida.

d) La resistencia, obstrucción o negativa ante las actuaciones de control financiero o tareas de comprobación; y, en consecuencia, la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el grado de cumplimiento del objetivo o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 15.- Concepto de infracción

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador

Será competente para la imposición de las sanciones el órgano que, de conformidad con la normativa y la estructura de delegación de atribuciones vigente en cada momento, tenga atribuida tal competencia.

Para la tramitación del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras del procedimiento administrativo y del ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas, así como a lo previsto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se hubieran cometido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Las multas pecuniarias que se impongan serán independientes de la obligación de reintegro y para su cobro resultará de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público.

Artículo 17.- Sanciones

Las sanciones serán impuestas de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias recogidas en el artículo 60 de la Ley 38/2003.

Artículo 18.- Publicidad

Las subvenciones concedidas no se publicarán separadamente. Únicamente se indicará a cuántas personas (escolares y estudiantes) se ha concedido ayuda.

Artículo 19.- Interpretación

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 20.- Normativa aplicable

Para todo cuanto no esté previsto en la presente ordenanza, serán de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, la Norma Presupuestaria Municipal del Ayuntamiento de Bergara, y demás normativa vigente en relación con esta materia.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.